

SOBRE LA CRÍTICA DE RAZ A LAS TEORÍAS CONSTITUTIVISTAS

ON RAZ CRITICISM TO THE THEORY OF CONSTITUTIVE RULES

Carlos Alarcón Cabrera

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España
calacab@upo.es

Recibido: septiembre de 2022

Aceptado: octubre de 2022

Palabras clave: Reglas constitutivas, Performativos, Hechos institucionales, Promesa.

Keywords: Constitutive Rules, Performatives, Institutional facts, Promise

Resumen: Esta nota analiza la crítica de Raz a Searle consistente en poner de manifiesto que la teoría de las reglas constitutivas de Searle nos conduce inevitablemente a considerar que todas las normas son realmente constitutivas. Podría decirse que incluso las normas primarias constituyen nuevas realidades, y los hechos que regulan son *per se* institucionales.

Abstract: This paper analyze the criticism of Raz to Searle, based on the fact that the theory of constitutives rules of Searle leads us inevitably to consider all norms are really constitutives. We could say that even primary norms are constituting new realities, and the facts they regulate are *per se* institutional.

Joseph Raz falleció el 2 de mayo de 2022. En los siguientes meses se han prodigado obituarios resumiendo las bases de su particular forma de entender el liberalismo político, y sobre todo explicando su original interpretación de las normas jurídicas en tanto que razones para la acción humana. También se ha recalcado su estrecha relación con uno de los principales filósofos del derecho contemporáneos, H.L.A. Hart. En este breve homenaje con motivo de su muerte me limitaré a comentar un aspecto muy concreto de su pensamiento que apenas ha sido analizado: su crítica al *constitutivismo* radical de Searle.

La teoría de las reglas constitutivas de Searle es bien conocida y ha sido bien estudiada. Partiendo del ejemplo de la institución paradigmática de la promesa, Searle defiende la posibilidad de derivar el *deber ser* a partir del *ser*. Cuando se cumplen una serie de condiciones, del hecho de prometer deriva la obligación de cumplir lo prometido. De estas condiciones (que en Searle coinciden en gran medida con las tres condiciones de validez de los performativos de Austin: invocación correcta, ejecución correcta y sinceridad) depende la validez del acto de la promesa, y de ellas se extrae la regla esencial o constitutiva de la promesa: *enunciar una promesa cuenta como compromete-*

terse a asumir la obligación de realizar el acto futuro correspondiente. De acuerdo con ella, desde la primera premisa del silogismo (en el ejemplo de Searle, “Jones ha pronunciado las palabras *Con las presentes palabras, te prometo a ti, Smith, pagarte cinco dólares*”) es posible llegar a la segunda premisa: “Jones ha prometido pagar a Smith cinco dólares”¹.

Es de destacar que Searle se remontara a un artículo previo de Rawls para explicar su concepto de *regla constitutiva*. Ya en 1955 hablaba Rawls de las reglas de la práctica (*rules of practice*), de las reglas que “son lógicamente anteriores a los casos particulares en el sentido de que, si no existieran, los términos referentes a las acciones especificadas por ellas carecerían de sentido”. Estas reglas que *constituyen* nuevas realidades son para Rawls presupuestas por todo aquél que realiza una conducta conforme a o no con las reglas sumarias (*summary rules*) o regulativas, que a diferencia de las reglas constitutivas sí son posteriores y dependientes de las prácticas que regulan². Curiosamente, en su conocida y posterior *A Theory of Justice* explicita su concepto de *regla constitutiva* al distinguir, citando a Searle, “las reglas constitutivas de una institución que establecen los distintos derechos y deberes” de las reglas relativas a “cómo beneficiarse individualmente de las instituciones”, las cuales “no forman parte del sistema público de reglas que define esas mismas instituciones”³.

Siguiendo la estela rawlsiana, y de una forma similar a la distinción austiniana entre los enunciados constatativos y los enunciados performativos, el primer Searle oponía en *Speech Acts* las reglas

regulativas, que se dirigen a permitir, obligar o prohibir conductas, a las reglas constitutivas, que no regulaban sino que constituían nuevas formas de conducta⁴. Y en *The Construction of Social Reality* profundizaba en el análisis de la performatividad de los actos que producen hechos institucionales. En el esquema típico de las reglas constitutivas *X cuenta como Y*, la regla permite, cuando X es un acto lingüístico, que X pueda *ejecutarse* como enunciación performativa que crea el estado de cosas que describe Y. Las reglas constitutivas establecen que las asignaciones de status puedan realizarse a través de actos lingüísticos, que al materializarse constituyen hechos institucionales⁵.

Pero, tal como subrayó bien Raz, Searle, al igual que anteriormente Austin, había contradicho su propio discurso al terminar diciendo en *Speech Acts* que las reglas constitutivas no sólo constituyen, sino que también *regulan* conductas. En sus propias palabras, “las reglas constitutivas regulan y también constituyen formas de actividad cuya existencia es lógicamente dependiente de las reglas”. Searle llega incluso a citar como ejemplos de reglas constitutivas *no se debe robar, no se debe mentir, se deben pagar las deudas,...* *No se debe robar*, afirma Searle, es una regla constitutiva de la institución de la propiedad privada si se entiende en el sentido de que reconocer que una cosa es propiedad de alguien implica necesariamente reconocer que tiene el derecho a disponer de ella⁶. Análogamente, *No se*

1. Searle, *How to derive ought from is*.

2. Rawls, *Two concepts of rules*.

3. Rawls, *A Theory of Justice*, 56-57.

4. Searle, *Speech Acts*; Austin, *How to do things with words*.

5. Searle, *The Construction of Social Reality*, 54-55.

6. Searle resalta que enunciados como la famosa frase de Proudhon *La propiedad es un robo* no tienen sentido si se toman como comentarios desde dentro de las instituciones. La frase de

debe mentir y *Se deben pagar las deudas* son para Searle reglas constitutivas si se entienden respectivamente en el sentido de que hacer una aserción necesariamente implica asumir la obligación de hablar verazmente, y en el sentido de que reconocer una deuda necesariamente implica reconocer la obligación de pagarla⁷.

En *The Construction of Social Reality* Searle insiste en que los deberes regulativos o deónticos *generan* deberes constitutivos, reglas constitutivas reconducibles al esquema *X cuenta como Y*. Aunque el derecho penal se compone conceptualmente de reglas regulativas que expresan deberes deónticos, en particular de reglas que prohíben determinadas formas de conducta previamente existentes, las sanciones penales exigen para Searle la imposición de un nuevo status a quien transgrede la norma penal. A quien mata concurriendo determinados agravantes se le asigna el status de *asesino*, a quien abusa sexualmente en determinados contextos de superioridad se le asigna el status de *violador* aun no habiendo coito, a quien hurta en determinadas circunstan-

Proudhon hay que entenderla como un comentario externo de ataque y rechazo de la institución de la propiedad privada, resalta Searle. Su fuerza proviene precisamente de su aire paradójico, tan paradójico como el del enunciado *La verdad es una mentira* (*Speech Acts*, 186).

7. Muy similar es el sentido en que Alf Ross señalara que, al igual que las reglas regulativas, las reglas constitutivas “también prescriben comportamientos”, aunque “se refieren a la actividad que regulan de modo esencialmente distinto”: tal actividad no es natural, sino que “sólo puede entenderse si la acción se interpreta en términos de reglas constitutivas (Ross, *Logica de las normas*, 57). No deja de ser extraño que en su propio libro, escrito en 1968, Ross afirmara que sólo después de haber plasmado en tal sentido la distinción entre las reglas regulativas y las reglas constitutivas la leyera en trabajos de Searle y Hare.

cias se le juzga por robo y no por hurto, etc. El status de asesino, de violador o de condenado por robo determina a su vez la pena concreta, de tal forma que se puede decir que la regla regulativa *No matarás* genera la regla constitutiva *Matar, bajo determinadas circunstancias, cuenta como asesinato, y el asesinato cuenta como un delito punible con x años de cárcel*, y similarmente ocurre con *No abusarás sexualmente* o con *No te apropiarás de los bienes ajenos*.⁸

Raz se centró en tratar de demostrar que el planteamiento de Searle nos conduce irremisiblemente a la conclusión de que todas las reglas son a la vez regulativas y constitutivas. Reglas regulativas que regulan comportamientos como la que obliga a pagar impuestos se podrían considerar constitutivas en tanto que, aunque no *constituyen* la praxis a la que se refieren (no crean, definen o constituyen la institución de la tributación), sí *presuponen* tal institución al establecer lo que es obligatorio, está prohibido o está permitido en el contexto de la institución al describir institucionalmente la praxis regulada de una forma diferente a como se haría si no existiera la regla. Inversamente, reglas como “Decir *yo prometo hacer X* cuenta como obligarse a hacer X” podrían no interpretarse para Raz como constitutivas (como constitutivas de la institución de la promesa), sino como regulativas en el sentido de que realizan una descripción *bruta* o natural (no institucional) de una praxis que no es creada por la regla, sino que existe previa e independientemente de ella⁹.

Raz compara los dos siguientes pares de *descripciones de actos*: 1) Respecto a la regla regulativa que obliga a pagar el

8. Searle, *The Construction of Social Reality*, 49 ss.

9. Raz, *Promises and Obligations*, 210-211.

impuesto sobre la renta la descripción “dar cincuenta libras a Mr. Jones” (1a) y a descripción “pagar el impuesto sobre la renta” (1b); 2) Respecto a la regla constitutiva de la promesa, la descripción “decir *yo prometo*” (2a) y la descripción “prometer” (2b). En palabras de Raz, “damos por supuesto que uno puede pagar su impuesto sobre la renta dando a Mr. Jones, que sucede que es Inspector de Hacienda, cincuenta libras, y que uno puede prometer (digamos, pagar cincuenta libras a Mr. Jones) diciendo “Yo prometo” (en réplica a la petición de Mr. Jones de que prometa pagar cincuenta libras). Hay, sin duda, otras maneras de pagar el propio impuesto sobre la renta, y otras maneras de prometer, pero esto es irrelevante para nuestro propósito. Sobre la base de lo que hemos dado por supuesto, las descripciones 1ª y 2ª especifican actos que están en conformidad con las reglas de una manera que podría formularse con independencia de que haya o no tales reglas. Por consiguiente, las reglas son regulativas. Las descripciones 1b y 2b describen acciones en conformidad con las reglas de una manera que no podría formularse si no hubiera tales reglas. Por consiguiente, las reglas son, también, constitutivas. Dado que para toda regla puede formularse un par semejante de descripciones de actos, todas las reglas son a la vez constitutivas y regulativas¹⁰.

A partir del concepto ambiguo de *regla constitutiva* proporcionado por Searle, Raz parece así aceptar la posibilidad de reducción del deber *regulativo* o deóntico a deber *institucional*, y, recíprocamente, la posibilidad de reducción del deber *institucional* a deber *regulativo*. La primera de estas dos reducciones ha sido también

10. Raz, *Razón práctica y normas*, 124 ss.; *Promises and Obligations*, 210 ss.

justificada por González Lagier al afirmar que, siguiendo a Raz, “todas las normas, incluidas las normas regulativas o normas de conducta, tienen alguna dimensión constitutiva”, mayor o menor según el grado de institucionalidad de la praxis que describen. A juicio de González Lagier, cuando Raz indica que todas las reglas son a la vez regulativas y constitutivas está realmente queriendo decir que las conductas que se realizan en conformidad con las reglas admiten *descripciones naturales* y *descripciones institucionales*, y que son regulativas en tanto que las conductas admiten descripciones naturales, y son constitutivas en tanto que admiten descripciones institucionales. Raz no tendría entonces presente que las *reglas regulativas* de Searle regulan conductas no sólo describibles *naturalmente*, sino también institucionalmente, por lo que haría falta un nuevo criterio de distinción, que para González Lagier lo ofrece la oposición entre las descripciones de conducta interpretativas (es decir, las descripciones que hacen referencia a conductas convencionalmente interpretables y clasificables según determinados tipos de factores como sus requisito causales, la intención del agente, sus efectos, sus formas lingüísticas, etc.) y as descripciones de conducta *no interpretativas*. De acuerdo con este criterio de distinción, González Lagier parte a mi juicio muy certeramente de la tesis de Raz para redefinir las reglas regulativas como las relativas a praxis que pueden ser “descritas como conductas no interpretadas, como acciones naturales interpretadas o como acciones institucionales”, y las reglas constitutivas como las relativas a praxis que pueden ser “descritas como conductas no interpretadas o como acciones institucionales”. Las reglas constitutivas tendrían entonces más *fuerza constitutiva* que las reglas regulativas

porque, a diferencia de ellas, crean acciones que no podrían ser descritas interpretativamente si no existieran las reglas. Las reglas regulativas reclasifican acciones ya clasificadas por las reglas constitutivas¹¹.

Searle, John, *Speech Acts*. Londres, Cambridge University Press, 1969

Searle, John, *The Construction of Social Reality*. Londres, Allen Lane, 1991.

Bibliografía

Austin, John, *How to do things with words*. Londres, Oxford University Press, 1962.

González Lagier, Daniel, "Clasificar acciones. Sobre la crítica de Raz a las reglas constitutivas de Searle". En *Doxa*, 13 (1993), 265-276.

Rawls, John, "Two concepts of rules". En *The Philosophical Review*, 64 (1955), 3-32.

Rawls, John, *A Theory of Justice*. Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1971.

Raz, Joseph, *Practical Reason and Norms*. Londres, Hutchinson, 1975. Traducción castellana de Juan Ruiz Manero: *Razón práctica y normas*. Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1991.

Raz, Joseph, "Promises and Obligations". En: Hacker, P. / Raz, J., *Law, Morality and Society. Essays in honour of H.L.A. Hart*. Oxford, Clarendon Press, 1977, 210-228.

Ross, Alf, *Directives and Norms*. Londres, Routledge, 1968. Traducción castellana de José Hierro: *Lógica de las normas*. Madrid, Tecnos, 1971.

Searle, John, "How to derive ought from is". En *The Philosophical Review*, 71 (1962), 43-58.

11. González Lagier, *Clasificar acciones. Sobre la crítica de Raz a las reglas constitutivas de Searle*.

